



ORD.: N° **018**

ANT.: Ord. A.U. N°006/2022 de fecha 06.10.2022 del Departamento de Asesoría Urbana de la Municipalidad de Alto Hospicio; Solicita pronunciamiento al DDUI de esta SEREMI MINVU, respecto a la densidad bruta máxima aplicable al tipo de uso de suelo residencial destino vivienda en las zonas que indica y en relación al P.R.I.C.T.

MAT.: DDUI SEREMI MINVU otorga pronunciamiento respecto a la densidad bruta máxima aplicable al tipo de uso de suelo residencial destino vivienda en las zonas que indica y en relación al P.R.I.C.T.

ADJ.: Ninguno.

IQUIQUE, 10 ENE 2023

A : DEPARTAMENTO DE ASESORÍA URBANA
MUNICIPALIDAD COMUNA DE ALTO HOSPICIO.

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE TARAPACÁ

1. Me refiero al ORD. citado en ANT., por medio del cual el Departamento de Asesoría Urbana de la Municipalidad de Alto Hospicio, solicita pronunciamiento al Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura (DDUI) de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (SEREMI MINVU), referente al tipo de "uso de suelo residencial, destino vivienda, normativa urbanística densidad bruta máxima aplicables" en las zonas que indica, "del Plano AH-AM-0496PS1"; y en relación a la entrada en vigencia del Instrumento de Planificación Territorial de nivel Intercomunal (P.R.I.C.T.):

Zonas del PRC en consulta:

Z1	Centro Cívico, Equipamiento y Vivienda
Z1-2	Zona de Equipamiento
Z2	Zona Residencial Mixta
Z3	Zona Residencial en Densidad
Z4	Zona Residencial en Densidad Media
Z7-1	Zona Industrial Mixta El Boro
Z8	Zona Industrial Mixta Alto Molle

2. Al respecto y en virtud del artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) que faculta a esta SEREMI MINVU a través del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura para interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial vigentes aplicables al caso; procede a indicar lo siguiente:

- 2.1 En primer orden, es dable puntualizar las enmiendas efectuadas al Instrumento de planificación de nivel comunal de Iquique vigente correspondiente al "Plan Seccional Alto Hospicio – Alto Molle" aprobado mediante Resolución Afecta N°40 de fecha 24.12.2001 del Gobierno Regional de Tarapacá y publicado en el D.O con fecha 31.01.2002; el cual mediante decretos de la Municipalidad de Alto Hospicio N°710 de 2013 y N°119 de 2014, se aprobaron dos enmiendas a los

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ

Patricio Lynch 50 – Casilla 250
Teléfonos 57-2371200 Fax 57-2371253

artículos N°1, 10 y 11, de la enmienda aprobada el año 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013 y el artículo único N°62, de la enmienda aprobada el año 2014 publicada en el D.O. con fecha 04.03.2014 respectivamente.

2.2 Sobre el particular, la Contraloría General de la República (CGR) a través del Dictamen N°36 de fecha 05.01.2016 dirigido a SEREMI MINVU Región de Tarapacá; se pronuncia respecto a la legalidad de las enmiendas del Plan Regulador de Alto Hospicio, en consideración del artículo 45 de la LGUC que dispone que las modificaciones al PRC se sujetaran, en lo pertinente, al mismo procedimiento previsto en su artículo 43 para su elaboración y aprobación. Sin embargo, respecto de las enmiendas que incidan en las 06 materias contenidas en el artículo 45 de la LGUC, dicho ente fiscalizador precisa que "las municipalidades podrán omitir los trámites que señala"; es decir las municipalidades aplicarán solo lo dispuesto en los numerales del 1 al 6 del inciso segundo del artículo 43 y en los incisos tercero a quinto del mismo artículo y una vez aprobadas tales enmiendas por el concejo serán promulgadas por decreto Alcaldicio.

Al tenor de lo antes expuesto, la CGR dispone que, "no resulta procedente tramitar, mediante el procedimiento de enmiendas, modificaciones al Plan regulador comunal, que tengan como finalidad agregar o prohibir usos de suelo en alguna o todas las zonas del plan, así como permitir o prohibir nuevas clases o actividades de equipamiento, sin que se cumpla con los supuestos que la normativa vigente establece para lo previsto en el número 1 del inciso segundo del artículo 45 de la LGUC...". Concluyendo que, "atendido lo dispuesto en los artículos 1°, 10 y 11, del mencionado decreto N°710, de 2013 y el artículo único del decreto N°119, de 2014, es dable concluir que, a través del procedimiento de enmienda del Plan Regulador comunal de Alto Hospicio se incorporaron nuevos usos de suelos a las zonas Z7, Z10 y Z5, cuestión que, de conformidad con lo indicado en los párrafos precedentes, resulto improcedente"; (el destacado es nuestro).

2.3 En dicho contexto, a continuación, se procede a analizar el Instrumento de planificación de nivel comunal de Iquique correspondiente al "Plan Seccional Alto Hospicio – Alto Molle" aprobado mediante Resolución Afecta N°40 de fecha 24.12.2001 del Gobierno Regional de Tarapacá y publicado en el D.O con fecha 31.01.2002 y sus enmiendas. Obteniéndose que, en consulta del artículo 49 del Capítulo N°4 de la Ordenanza Local; establece que, en relación a las áreas consolidadas de extensión y áreas especiales del Plan Seccional de la localidad de Alto Hospicio – Alto Molle, se subdividen a su vez, en zonas, las que se encuentran identificadas de conformidad a lo graficado en el Plano código AH – AM-0496 PS1.

Entre las cuales se encuentran las 07 Zonas consultadas con la siguiente información, conforme a lo obtenido desde el artículo 56 en adelante de la Ordenanza Local:

Cuadro consolidado en relación a uso de suelo residencial y las enmiendas del PRC

ZONAS art 49 de la Ordenanza Local		Usos de suelo permitidos: vivienda Art. 56 en adelante de la Ordenanza Local	Normas Específicas De Subdivisión Predial Y Edificación	DENSIDADES HABITACIONALES
Z1	Centro Cívico, Equipamiento y Vivienda	Vivienda: Altura, Altura Media, en Extensión.	C.1.- Vivienda en Edificación, aislada, pareada, o en altura media. <u>Según Proyecto de Conjunto</u>	-

Z1-2	Zona de Equipamiento	Vivienda: Altura, Altura Media, en Extensión.	C.1.- Vivienda en altura, altura media. Según Proyecto de Conjunto	-
Z2	Zona Residencial Mixta	Vivienda Continua, Pareada y Aislada, Altura y Altura Media.	<u>Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013; modifica Normas urbanísticas de la zona detalladas a continuación.</u>	-
Z3	Zona Residencial en Densidad Alta	Vivienda Continua, Pareada, Aislada y Altura media aislada	<u>Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013; modifica Normas urbanísticas de la zona detalladas a continuación.</u>	-Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013; modif. Art 60 incrementa en un 20% la densidad en la Zona; Densidad Bruta Máxima 240 Hab/Há.
Z4	Zona Residencial en Densidad Media	Vivienda Aislada o Pareada. En altura media aislada	<u>Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013; modifica Normas urbanísticas de la zona detalladas a continuación.</u>	-Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013; modif. Art 61 incrementa en un 20% la densidad en la Zona; Densidad Bruta Máxima: * Residencial en densidad media 192 Hab/Há. * Reglamento especial para vivienda económica 240 Hab/Há.
Z7-1	Zona Industrial Mixta El Boro	Vivienda: Pareadas, Aisladas, Altura Media Aislada.	<u>Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013; modifica Normas urbanísticas de la zona detalladas a continuación.</u>	-
Z8	Zona Industrial Mixta Alto Molle	Vivienda Continua, pareada, aislada y altura media aislada	<u>Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013; modifica Normas urbanísticas de la zona detalladas a continuación.</u>	-

2.4 De lo anterior se desprende que, de acuerdo a la Ordenanza Local, para el caso de las zonas consultadas Z2, Z3, Z4 Z7-1 y Z8, **detalla los siguientes "cuadros de Normas urbanísticas específicas de subdivisión predial y edificación"**, para cada uno, conforme se detalla a continuación:

Z2 ZONA RESIDENCIAL MIXTA

Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013.

C.1.1 Vivienda Unifamiliar pareada, aislada Art. 2.1.25 OGUC **Z2**

Superficie Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínimo a medianeros	Adosamiento	S. Agrup. Aislado Pareado
175	0.8	1.3	10.5 o 3 pisos	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art. 2.6.2 OGUC	Continuo* Altura máx. 10.50 mts.

*Ord. MInvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.1.2 Vivienda, en altura media aislada Art. 2.1.25 OGUC **Z2**

Superficie Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínimo a medianeros	Adosamiento	S. Agrup. Aislado Pareado
1050	0.4	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	Continuo* Altura máx. 10.50 mts.

*Ord. MInvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

Z3 ZONA RESIDENCIAL EN DENSIDAD ALTA

Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013.

C.1.1 Unifamiliar aislada y/o pareada Art. 2.1.25 OGUC **Z3**

Superficie Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema agrupamiento Aislado Pareado
100	0.8	1.3	10.5 o 3 pisos	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según Art. 2.6.2 OGUC	Continuo* Altura máx. 10.50 mts.

*Ord. MInvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.1.2 Vivienda en altura media aislada Art. 2.1.25 OGUC **Z3**

Superficie Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema Agrupamiento Aislado Pareado
1050	0.4	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	Continuo* Altura máx. 10.50 mts.

*Ord. MInvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

Z4 ZONA RESIDENCIAL EN DENSIDAD MEDIA

Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013.

C.1.1 Vivienda unifamiliar aislada o pareada Art. 2.1.25 OGUC **Z4**

Superficie Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
245	0.8	1.0	10.5 o 3 pisos	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según art. 2.6.2 OGUC	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado

C.1.2 Vivienda en altura media aislada Art. 2.1.25 OGUC **Z4**

Superficie Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
1.050	0.4	2.6	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado

Z7-1 ZONA INDUSTRIAL MIXTA. EL BORO

Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013.

C.1.1 Unifamiliar aislada y/o pareada Art. 2.1.25 OGUC **Z7-1**

Superficie Predial Mínima (m2)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia miento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
100	0.8	1.3	10.5 o 3 pisos	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según Art. 2.6.2	

C.1.2 Vivienda en altura media aislada Art. 2.1.25 OGUC **Z7-1**

Superficie Predial Mínima (m2)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia miento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
1050	0.4	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	

Z8 ZONA INDUSTRIAL MIXTA. ALTO MOLLE

Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013.

C.1.1 Unifamiliar aislada y/o pareada Art. 2.1.25.- OGUC **Z8**

Superficie Predial Mínima (m2)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia miento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
100	0.8	1.3	10.5 o 3 pisos	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	Según Art. 2.6.2 OGUC	Continuo* Altura Max. 10.50 mts.

*Ord. Mlnvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

C.1.2 Vivienda en altura media aislada Art. 2.1.25.- **Z8**

Superficie Predial Mínima (m2)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Coefficiente de Constructibilidad	Altura Máxima (mts)	Rasantes	Antejardín	Distancia miento mínimo a medianeros	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento Aislado Pareado
1050	0.4	2.3	Libre	80°	No exigible	Según art. 2.6.3 OGUC	No se permite	Continuo* Altura Max. 10.50 mts.

*Ord. Mlnvu 382/2011. Profundidad máxima edificación continua será de libre determinación.

- 2.6 Adicionalmente precisar que la Enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013 establece respecto a "los estacionamientos exigidos para el uso de suelo vivienda o residencial: 1 estacionamiento por cada vivienda de hasta 140 m2 y 02 estacionamientos por cada vivienda de más de 140 m2".
3. Ahora bien, de acuerdo a la información detallada en el punto anterior, se obtiene que:
- 3.1 conforme a la enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el D.O. con fecha 13.04.2013, sólo para las zonas Z3 y Z4 la Ordenanza Local del instrumento de Planificación informa densidad.
- 3.2 No obstante, para los casos de las zonas Z2, Z7-1 y Z8, la Ordenanza Local presenta cuadro de normas urbanísticas conforme a lo consignado en la enmienda aprobada por decreto Alcaldicio N° N°710 de 2013 publicado en el

D.O. con fecha 13.04.2013; pero el instrumento de planificación no informa densidad.

Para tales efectos, cabe precisar que, desde la interacción de los indicadores de las demás normas urbanísticas que, si están presentes y regulan la zona, podrán otorgar la intensidad de ocupación de un predio determinado, dependiendo de la superficie del predio a abordar.

Cuadro resumen Zonas consultadas; detalla zonas que no informa densidad.

ZONAS art 49 de la Ordenanza Local		Normas Específicas de Subdivisión Predial Y Edificación	DENSIDADES HABITACIONALES
Z1	Centro Cívico, Equipamiento y Vivienda	Según Proyecto de Conjunto	No informa
Z1-2	Zona de Equipamiento	Según Proyecto de Conjunto	No informa
Z2	Zona Residencial Mixta	Presenta enmienda cuadro de normas urbanísticas	No informa
Z3	Zona Residencial en Densidad Alta	Presenta enmienda cuadro de normas urbanísticas	<u>Si informa</u>
Z4	Zona Residencial en Densidad Media	Presenta enmienda cuadro de normas urbanísticas	<u>Si informa</u>
Z7-1	Zona Industrial Mixta El Boro	Presenta enmienda cuadro de normas urbanísticas	No informa
Z8	Zona Industrial Mixta Alto Molle	Presenta enmienda cuadro de normas urbanísticas	No informa

- 3.3 Finalmente, respecto a la densidad para las zonas consultadas Z1y Z1-2, la Ordenanza Local no detalla "cuadros de Normas urbanísticas específicas de subdivisión predial y edificación", ni tampoco densidad. Precisando sólo dicho instrumento que, para el tipo de uso de suelo residencial permitido "Vivienda en Altura, Altura Media y en Extensión"; en Edificación, aislada, pareada, o en altura media; las normas urbanísticas que imperan serán "según proyecto de conjunto".

De lo anterior se desprende que, las normas urbanísticas conducentes a definir la intensidad de ocupación del suelo de un predio determinado emplazado en las zonas Z1 y z1-2, serán en el marco del artículo 70 de la LGUC, en que "toda urbanización de terrenos se cederá gratuita y obligatoriamente para circulación, áreas verdes, desarrollo de actividades deportivas y recreacionales, y para equipamiento, las superficies que señale la Ordenanza General".

Y a continuación añade dicho artículo que, "La exigencia establecida en el inciso anterior será aplicada proporcionalmente en relación con la intensidad de utilización del suelo que establezca el correspondiente instrumento de planificación territorial, bajo las condiciones que determine la Ordenanza General de esta ley, la que fijará, asimismo, los parámetros que se aplicarán para las cesiones cuando se produzca crecimiento urbano por densificación".

En dicho contexto cabe precisar que, conforme al Artículo 169 de la LGUC define "se entenderá por crecimiento urbano por extensión el proceso que incorpora nuevo suelo urbanizado a consecuencia de un loteo; y por crecimiento urbano por densificación, el proceso que incrementa la intensidad de ocupación del suelo, sea como consecuencia del aumento de sus habitantes, ocupantes o edificación".

3.3.1 Puntualizado lo anterior, conforme al artículo 2.2.5 de la OGUC, la aprobación de un loteo estará sujeta a las cesiones gratuitas de terreno "para satisfacer las necesidades de áreas verdes, equipamiento, actividades

deportivas y recreacionales y circulación, a que se refiere el artículo 70° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Y que en los loteos se deberá ceder gratuitamente las superficies de terreno que resulten de la aplicación de la "Tabla 1. Cálculo del porcentaje a ceder"; **sujeito a la utilización de la densidad bruta definida en los términos del artículo 1.1.2. de la OGUC y la cual se calcula de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2.2.5 de la OGUC:**

"Tabla 1" de Cálculo del Porcentaje a ceder en loteo

Densidad (hab/há)	% A Ceder		
	Áreas Verdes, Deporte y Recreación	Equipamiento	Circulaciones
hasta 70	0,1 x densidad	0,03 x densidad - 0,1	Hasta 30% en todos
sobre 70	0,003 x densidad + 6,79 con un máximo de 10%	0,002 x densidad + 1,86 con un máximo de 4%	los tramos de densidad

Para el cálculo de la densidad de los proyectos de loteo se procederá según se establece a continuación:

- Vivienda con construcción simultánea: **se aplicará la densidad del proyecto, considerando 4 habitantes por vivienda.**

- Vivienda sin construcción simultánea:

"Si el instrumento de planificación territorial no señala la densidad, se entenderá que ésta corresponde a 0,05 habitante por cada m2 de superficie edificable en el terreno loteado". La superficie edificable se calculará aplicando el coeficiente de constructibilidad contemplado en el IPT y **"en ausencia de dicho coeficiente, o de un instrumento de planificación territorial que lo fije, se aplicará un coeficiente de constructibilidad de 0,5".**

3.3.2 De igual modo el artículo 2.2.5. Bis. de la OGUC **"De las cesiones gratuitas y obligatorias de los proyectos que generen crecimiento urbano por densificación"; "deberán dar cumplimiento a las cesiones de terrenos dispuestas en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones con las superficies de terreno que resulten de la aplicación de la siguiente tabla";** Y en que **"La densidad de ocupación del proyecto se obtendrá de la siguiente fórmula: (Carga de ocupación del proyecto calculada conforme al artículo 4.2.4. de la OGUC * 10.000) / Superficie del terreno";**(el destacado es nuestro).

PROYECTOS	PORCENTAJE DE CESIÓN
Con densidad de ocupación de hasta 8.000 personas por hectárea.	% = $\frac{\text{Densidad de ocupación} * 11}{2.000}$
Con densidad de ocupación sobre 8.000 personas por hectárea.	44%

Así también el artículo 175 "De los aportes al espacio público" del Capítulo II de la LGUC establece que **"Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, directamente,** o a través de un aporte equivalente al avalúo fiscal del porcentaje de terreno a ceder a la municipalidad respectiva, para las finalidades y en la forma que se establecen en los artículos siguientes. Los

aportes se ajustarán a la densidad y al destino del proyecto, en la forma que disponga la Ordenanza General"; (el destacado es nuestro).

En consecuencia, la intensidad de utilización del suelo en las zonas consultadas Z1y Z1-2 será bajo las condiciones que determine la Ordenanza General de la LGUC, la que fijará, asimismo, los parámetros que se aplicarán para las cesiones cuando se produzca crecimiento urbano por densificación.

4. Por último, y al caso también de su consulta. La letra f) del artículo 2.1.7 de la OGUC, se refiere respecto al ámbito de acción del instrumento de planificación de nivel intercomunal correspondiente a "la fijación de las densidades promedio y/o las densidades máximas que podrán establecerse en los planes reguladores comunales para su elaboración o modificación...". De esta manera, los parámetros de densidad bruta máxima que el PRICT fija en su ordenanza para la comuna de Alto Hospicio, específicamente en el artículo 2.4.2 de "Densidades máximas"; **deberá ser incorporado en las zonas que contemple la elaboración o modificación del Plan Regulador Comunal para la comuna de Alto Hospicio, pero en ningún caso viene a modificar las densidades contenidas en el PRC vigente y tampoco cumple el rol de norma supletoria en silencio del instrumento actual, como el caso de la Zonas Z1y Z1-2 en consulta.**
5. Finalmente, ante cualquier consulta o requerimiento, contactarse con el Departamento de Desarrollo Urbano, a través de la Sra. Verónica Cares Bastias al correo electrónico vocares@minvu.cl.

Saluda atentamente a usted,



DIEGO REBOLLEDO FLORES
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ

VGC/GAG/MSV
Distribución:

- Destinatario: Av. Ramón Pérez Opazo N°3125 Alto Hospicio; Fono; 0572 583045
- S.A.G. Región de Tarapacá
- Departamento D.U.I. (2)
- Oficina de Partes